

CREA BECA DE CONTINGENCIA PARA ALUMNOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.1179/2015.

Arica, diciembre 09 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta D.A.E. N° 534.15, de noviembre 17 de 2015, Carta VRA. N 885.15, de diciembre 01 de 2015, Traslado REC. N° 641.15, de diciembre 01 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por el Sr. Juan Trevizán Rispoli, Director de Asuntos Estudiantiles, en Carta D.A.E. N° 534.15, de noviembre 17 de 2015.

DECRETO:

1. Créase, la **BECA DE CONTINGENCIA PARA ALUMNOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

2. Apruébase, el **REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECA DE CONTINGENCIA PARA ALUMNOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

**“REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS DE CONTINGENCIA PARA ALUMNOS DE PREGRADO
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”**

TITULO I

“INTRODUCCIÓN”

La Universidad de Tarapacá conforme lo establece el artículo 104 del DFL N°2 de 2009, goza de autonomía, entendido como el derecho de cada establecimiento de Educación Superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa, la segunda de las cuales le permite disponer de sus recursos para atender los fines que le son propios de acuerdo con los estatutos y las Leyes.

En el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N°150, de 1981, que crea la Universidad, señala en su número 2, que: “La Universidad podrá, para el cumplimiento de sus fines y objetivos procurar los medios materiales para que la actividad de sus académicos y estudiantes pueda desarrollarse sin inconvenientes”; y en su número 7°, que: “la Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República, las leyes de la República y este estatuto”, estableciendo en el artículo 14° numeral 4° que: “El Director de Asuntos Estudiantiles es responsable y supervisa los servicios de salud, educación física, manejo de albergues y cafeterías para estudiantes. Administra la ayuda que la Universidad otorga a los estudiantes en sus actividades y organizaciones sociales, culturales y deportivas. Es responsable de la asistencia que la Universidad otorga a los estudiantes, la orientación vocacional y de la administración de las becas de estudio.

La beca de arancel es un apoyo económico que se otorga a los estudiantes para financiar su carrera y favorecer el acceso a la educación superior. En la Educación Superior el Ministerio de Educación fija procesos para la postulación o renovación de estas becas y, las Instituciones de Educación Superior deben generar procedimientos para cumplir con los plazos y exigencias establecidos para que los alumnos postulen o renueven a los beneficios de manera obtener la Beca. Existen situaciones que son ajenas a la voluntad del alumno, de la institución, o incluso fallas administrativas o problemas en los sistemas internos de la Universidad que provocan la pérdida de beneficio del alumno. Es en este contexto que se hace necesaria la creación de una beca que venga reparar la pérdida del beneficio a fin de no perjudicar al alumno y su continuidad en la Universidad.



TITULO II

“DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS”

Artículo 1°.

El presente reglamento tiene por finalidad regular la creación, forma, condiciones y procedimientos en que se otorgará la Beca de Contingencia para alumnos de pregrado de la Universidad de Tarapacá sede Arica.

Artículo 2°.

El beneficio consistirá en renovar (alumno con beca en el año anterior) o asignar (alumnos de primer año) el monto de beca del Ministerio de Educación, de ahora en adelante MINEDUC, con recursos institucionales en situaciones que el alumno, por razones ajenas a su voluntad, la haya perdido o no le sea asignada, siendo que da cumplimiento a los requisitos económicos y académicos para tenerla. Lo anterior debido a errores administrativos ocurridos en la información enviada al MINEDUC para la renovación o asignación de beneficios.

Artículo 3°.

El monto de la beca que corresponderá otorgar, se definirá en relación a la beca no asignada o no renovada por el MINEDUC, siendo la Dirección de Asuntos Estudiantiles a través de la Oficina de Asistencia Social Estudiantil quien emita una constancia de la Beca y monto que corresponda. Los montos de becas pueden ser las siguientes:

- **Beca Bicentenario:** Financia arancel de referencia de la carrera (Incompatible con cualquier otra beca).
- **Beca Puntaje PSU:** Financia hasta \$ 1.150.000 (Compatible con Beca Excelencia Académica o Beca Hijos de Profesionales de la Educación).
- **Beca Juan Gómez Millas y Juan Gómez Millas Extranjeros:** Financia hasta \$1.150.000. (Incompatible con cualquier otra beca).
- **Beca Vocación de Profesor Pedagogías:** Financia matrícula y arancel total de la carrera con beneficios adicionales según el puntaje PSU obtenido por el estudiante. (Incompatible con cualquier otra beca)
- **Beca Vocación de Profesor Licenciaturas:** Financia matrícula y arancel total del último año de Licenciatura y Ciclo de Formación Pedagógica, con beneficios adicionales según el puntaje PSU obtenido por el estudiante. (Incompatible con cualquier otra beca)
- **Beca Excelencia Académica:** Financia hasta \$1.150.000. (Incompatible con cualquier otra beca MINEDUC)
- **Beca de Discapacidad:** Cubre arancel de referencia de la carrera. (Compatible con Beca Excelencia Académica o Beca Hijos de Profesionales de la Educación)



- **Beca de Articulación:** Financia hasta \$750.000. (Incompatible con cualquier otra beca MINEDUC)
- **Beca Hijos de Profesionales de la Educación:** Financia hasta \$500.000. (Compatible con Beca Excelencia Académica o Beca Puntaje PSU)
- **Beca de Reparación: Titulares:** Financia matrícula y arancel total real de la carrera. (Incompatible con cualquier otra beca)
- **Beca de Reparación: Traspaso:** Financia matrícula y arancel de referencia. (Incompatible con cualquier otra beca).

TITULO III "DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE OTORGAMIENTOS"

Artículo 4°.

Las situaciones en que el alumno podrá acogerse a la beca de Contingencia son las siguientes:

Alumno renovante:

- Cuando ha sido informado incorrectamente en su rendimiento por la institución en el proceso de matrícula de renovantes.
- Cuando la duración de la carrera en la que encuentra matriculado, ha sido incorrectamente informada en la Oferta Académica.
- En cualquier otra situación que sea fundamentada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles

Alumnos de primer año:

- Cuando es rechazado para asignación de la Beca Vocación de Profesor por no estar acreditada la carrera de Pedagogía.
- En cualquier otra situación que sea fundamentada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles

Artículo 5°.

Para acogerse al beneficio de la Beca de Contingencia el alumno (a) deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

Alumnos renovantes:

Haber sido beneficiado por el MINEDUC con una beca de arancel total o parcial en el año inmediatamente anterior y cumplir con los requisitos económicos y académicos que exige MINEDUC para su renovación.

- a) Ser alumno (a) regular de una carrera de pregrado de la Universidad de Tarapacá.



Alumnos de primer año:

- a) Cumplir con los requisitos económicos y académicos exigidos para beca de arancel total o parcial del Mineduc.
- b) Ser alumno (a) regular de una carrera de pregrado de la Universidad de Tarapacá.
- c) Cumplir con requisitos de asignación y no obtener el beneficio por razones ajenas al alumno lo que debe ser certificado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

TITULO IV

“DE PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE LA BECA”

Artículo 6°.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles a través de la Oficina de Asistencia Social Estudiantil emitirá un documento que acredite que el alumno fue beneficiario de una beca de financiamiento del MINEDUC indicando que cumple con los requisitos exigidos para su mantención y los motivos por los cuales perdió la beca en el proceso de renovación.

La duración de la beca será los años que dure la carrera contada desde que el alumno ingresó a la Universidad.

TITULO V

“DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO”

Artículo 7°.

La Beca de Contingencia se podrá suspender máximo por cuatro semestres académicos, presentando la documentación de respaldo que será evaluada por la Asistente Social de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Los documentos necesarios para respaldar las causales de suspensión serán las establecidas por el MINEDUC.

Artículo 8°.

La Beca de Contingencia se perderá por los siguientes motivos:

- a) Perder calidad de alumno regular de la Universidad de Tarapacá.



- b) No cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación para la mantención de la beca de financiamiento asignada.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°.

Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento al Director de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 10°.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Vicerrector de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las facultades que en la materia, tiene el Rector de la Universidad, de conformidad con el decreto con fuerza de ley 150, de 1981, del Ministerio de Educación, y lo prescrito en el Decreto Exento N° 00,177/1998.

